

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 8,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia, de 1904, y su Reglamento, y la orden de convocatoria de 20 de Mayo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVIII Concurso de premios anunciado para el año actual.

Este Ministerio ha dispuesto que se otorguen las siguientes recompensas:

Base primera.—Premio Tolosa Labour.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito al trabajo que lleva por lema «Contagio», y del que es autor D. Francisco Blanco Rodríguez, Chamartin de la Rosa, Madrid.

Base segunda.—Médicos rurales:

Premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a D. Manuel Calzado Perez, inares (Jaén); D. Luis Benavides Goday, Rivadumia (Pontevedra), y D. Vicente Martín Perez, Aldea Mayor de San Martín (Valladolid).

Base tercera.—Premios de buena crianza.

Apartado 1.º—Premios de 150 pesetas cada uno a María Monje Pardo, Madrid; Eloisa Confrade Santos, Madrid; María Bastos, Madrid; Trinidad Herranz Mateos, Madrid; Valentina Vinals, Barcelona; Felicidad Abello, Pons (Lérida).

Para los premios de 100 pesetas cada uno que señalan los apartados 2.º, 3.º y 4.º, a Juan Amor Caballero, Madrid; Ángela Salas, Madrid; Tomás García Cabañas, Madrid; Piedad Hernán, Madrid; Gabriela Frutos, Madrid; Rufina Sierra Blazquez, Madrid; Francisca Sánchez Guijarro, Madrid; Teresa Ramallal Núñez, Madrid; Joa-

quina Martínez Martínez, Madrid; Paula Rivas del Barro, Madrid; Milagros Bolaños González, Madrid; Luisa Coeilla, Madrid; Abdulla Sanchez, Madrid; Basilisa Marañón, Madrid; Esperanza Santander, Madrid; Luisa Maza Malo, Madrid; Isidora Espinilla, Madrid; Serafina Alvarez Junco, Madrid; Claudia García Rodríguez, Madrid; Fidela Posadas, Madrid; Felisa García, Madrid; Felipa Gomez, Madrid; Amalia Gomez, Madrid; Emilia Rubio Lopez, Madrid; Luisa Sanchez Guijarro, Madrid; Ovidia Toledo, Madrid.

Base cuarta.—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de Mérito a don Teógenes Ortega Frias, Soria, por su trabajo «Estudio de la Naturaleza. Condiciones y fines de la Escuela única. Consecuencias», y a D. Federico Muñoz, Pampliega (Granada), por su trabajo «Ventajas e inconvenientes de la implantación de la Escuela graduada».

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito a don Manuel Mesegre Rivera, Mercedal (Baleares); D. Antonio Nicolás Noguera, Escobrera-Cartagena (Murcia), y D. Fermín García Espeleta, Pamplona (Navarra).

Base quinta.—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prolijado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

Premios de 200 pesetas cada uno a Dolores Teruel Diaz, Hellín (Albacete); Concepción Isar Espiga, Madrid; Mercedes Quiroga García, Madrid; Josefa Leante Sanchez, Madrid; María Fernandez Parapar (Lugo); Mariano Almonara Mangada, Madrid; Cecilia Almazán, Madrid; Mercedes Merino Jurado, Madrid; Dolores Moreno Perez, Madrid; Maximino Fernandez Vallejo, Yanguas (Soria); Rita Noel Casanovas, Barcelona; Manuel Salgado Rufo, La Coruña; Manuel Lopez Blanco, La Coruña; Juan de Paz Martín, Madrid; José Cabrera, Benacoar (Cádiz); Severiano Echevarría Berrio, Hernani (Guzpúzea); Angel Garcia Martín,

Madrid; Pilar Fernandez Perez, Madrid; Angel Diaz, Madrid; Manuel Diaz Ortega, Madrid; Teresa Serrat, Barcelona, y Ricardo Cuevas Fernandez, Suances (Santander).

Base sexta.—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno y diploma de Mérito a José Bergas Capó, María de la Salud (Baleares); Amadeo Nevarro, Barcelona; Salvador Pascua Motilla, Masalavés (Valencia); Claudia Ronda Landeta, Bilbao; Juan Bustabad Diaz, El Ferrol (La Coruña), y Leoncio Rodríguez, Madrid.

Base séptima.—Fundadores de Instituciones benéficas.

Diploma de Honor a D. Alejandro de Moraleda Huarte, Barcelona, Director y fundador del segundo Dispensario Benéfico e Instituto Antituberculoso y Nipológico de San Francisco Javier.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

### CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia de...

«Gaceta» de 1.º de Enero

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

De regreso en esta capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando, en su consecuencia, el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. José Prendes Pando, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 20 de Enero de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 121

El Excmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 16 de actual, me dice telegráficamente lo que sigue:

«Evacuadas consultas formuladas ante este Centro Directivo sobre subsistencia párrafo segundo, artículo noventa y tres Estatuto Municipal relativo gastos representación Alcaldes, he de significar a V. E. dicho precepto debe considerarse válido aplicable, lo cual pondrá conocimiento Delegado Hacienda y ordenará publicación BOLETIN OFICIAL esa provincia para conocimiento Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento».

Oviedo, 19 de Enero de 1932.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando.

R. al núm. 122

### MINAS

El Excmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles, con fecha 8 de Diciembre próximo pasado, me comunica la Orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto en 7 de Julio de 1931, por D. Julio Stalars, vecino de Santander, contra la providencia del Gobernador civil de Oviedo, de 28 de Mayo anterior, por la que se autoriza la instrucción del expediente de expropiación forzosa de los terrenos comprendidos en el registro minero «Santa Teresita», número 23.501, del término de Buquerizo, a instancia de su registradora, exceptuando los de la propiedad del recurrente, siempre que éste continúe la explotación por su cuenta, de la substancia solicitada para este registro, en cuyo recurso se solicita la revocación del Decreto apelado, fundándose en la incompatibilidad de la explotación simultánea de los minerales de la segunda Sección de este registro «Berta», número 22.844, y «Virgen de Lourdes», número 23.227, propiedad del recurrente, enclavados en el mismo terreno;

Visto el expediente a que se refiere el decreto apelado, resulta:

Que incoado en 10 de Enero de 1931, por D.ª Ramona Alvarez González, en solicitud de cuarenta pertenencias de mineral de ocre, que designó, siguió la tramitación

reglamentaria, admitiéndose y notificándose a los dueños de los terrenos afectados por el registro, a los efectos oportunos:

Que dentro del plazo reglamentario, contestan a la notificación dos de los propietarios notificados, entre ellos el recurrente don Julio Stalars, manifestando que ya está haciendo el laboreo en el terreno de su propiedad, de la sustancia solicitada:

Que en 28 de Mayo de 1931, informa la Jefatura de Minas, en el sentido de que procede instruir a instancia de la peticionaria del registro «Santa Teresina», el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la explotación que se intenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de este Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, exceptuando de la expropiación con la condición que se indica, el terreno propiedad de D. Julio Stalars.

Y en su virtud, fué dictado el decreto apelado de que queda hecha mención, y al elevar el recurso a la Superioridad, fué informado por la Jefatura, con la conformidad del Gobernador, en el sentido de que procede admitir el recurso y elevarlo para resolución superior:

Vistas las bases 8.ª y 20 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y los artículos 9, 12 y 90 del Reglamento de 16 de Junio de 1905:

Considerando 1.º Que las sustancias pertenecientes a la segunda sección de las que establece el Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, pueden ser explotadas por el dueño de la superficie del terreno las que contiene, si es de propiedad particular, y cuando aquél no lo haga, el Estado puede cederlas a quien solicite su explotación, con tal de que antes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño del suelo por la superficie expropiada y daños causados, todo a tenor de lo dispuesto en la base octava del citado Decreto ley.

2.º Que al notificar en cumplimiento y a los efectos del artículo noveno del Reglamento de 16 de Junio de 1905 a los dueños de los terrenos afectados por este Registro, la petición formulada por doña Ramona Alvarez González, contestó D. Julio Stalars, que actualmente está explotado el terreno de su propiedad, y que el Registro «Santa Teresita», cae dentro del perímetro de minas de la tercera Sección que también explota, y puesto que el artículo 90 del Reglamento de 1905 le dá derecho para explotar en dichas concesiones una cualquiera o todas las sustancias de la segunda y tercera Sección que contengan, solicita que se abra un expediente de declaración de incompatibilidad de la explotación de ambas clases de sustancias; manifestaciones y petición que no son tenidas debidamente comprobadas depende de la ulterior tramitación de este expediente.

3.º Que de acuerdo con lo preceptuado, en efecto, en la base 20 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, cuando en un mismo

terreno existen sustancias de la segunda y tercera Sección y es imposible la explotación simultánea e independiente de ambas, se concederán al primer solicitante sea el que quiera, y si la petición se refiere a la tercera Sección, podrá el concesionario extender sus trabajos a los de la segunda; razón por la cual si el recurrente posee según manifiesta en terrenos afectados por este registro, unas concesiones de sustancias de la tercera Sección y su explotación simultánea e independiente de las que solicita D.ª Ramona Alvarez, es imposible, no cabe duda respecto que el señor Stalars, tiene en cuenta en el Decreto gubernativo y de cuyas circunstancias debidamente derecho al aprovechamiento de todas las que existen dentro del perímetro de sus concesiones, afectado por el registro, cualquiera que sea la Sección a que pertenezcan las sustancias existentes en aquél terreno.

4.º Que si por el contrario este registro no afectase a dichas concesiones o fuese posible la explotación simultánea e independiente de las sustancias de la tercera Sección, que contuviesen con el acre que se solicita por este registro, dentro del perímetro de aquéllas, no sería menos cierto el derecho de D.ª Ramona Alvarez, a obtener la concesión del mismo en la parte del terreno propiedad del señor Stalars, en el que dicho señor no explote por su cuenta sustancias de la segunda Sección, y en el de los restantes propietarios que no contestaron a la notificación o no se opusieron a la petición.

5.º Que a fin de poner en claro las cuestiones que quedan esbozadas, de cuya resolución depende la suerte que haya de correr la petición de D.ª Ramona Alvarez, será preciso proceder al reconocimiento del terreno, y en su caso a la demarcación del registro «Santa Teresita», si ha lugar, antes de proceder a incoar el expediente de expropiación forzosa, cuya procedencia e improcedencia se deducirá del resultado de dichas operaciones periciales.

6.º Que con arreglo a lo que dispone en el artículo 12 del Reglamento general de 16 de Junio de 1905, la imposibilidad de explotación simultánea e independiente de sustancias de la segunda y tercera Sección, ha de ser declarada por el Gobernador civil de la provincia, previo expediente en que se oiga a los interesados y al Ingeniero Jefe de Minas.

7.º Que si bien es cierto que según el artículo 9.º del referido Reglamento, tanto en el caso de que los dueños del terreno no contesten a la notificación como en el de que se niegan a hacer la explotación por sí mismos o en el de que se dejen pasar el plazo concedido para dar principio a la explotación sin hacerlo, se procederá a instruir a instancia de parte el expediente de expropiación forzosa, no es menos cierto que la base 8.ª del Decreto ley de 1868 establece que el Estado podrá conceder las sustancias de la 2.ª sección que

existan en terreno de particulares con tal que antes se declare la empresa de utilidad pública y se indemnice al dueño por la superficie expropiada y daños causados sin que la base determine nada acerca del momento de la demarcación ni el artículo se oponga a que aquélla se efectúe antes de incoar el expediente de expropiación, como en este caso debe hacerse si a ello hubiera lugar, a fin de resolver las cuestiones expuestas con el menor gasto posible por parte de los interesados.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer que por la Jefatura de Minas se proceda al reconocimiento y en su caso a la demarcación de este registro con arreglo a las normas que siguen:

Si la designación afecta a concesiones de la 3.ª sección habrá de incoarse el expediente de compatibilidad de explotación de sustancias de la 2.ª y 3.ª sección, con arreglo al artículo 12 del Reglamento, dictando el Gobernador la resolución que proceda.

La demarcación de este registro podrá comprender el terreno ocupado por dichas concesiones y en el que sea posible la explotación simultánea e independiente de ambas clases de sustancias, siempre que los propietarios no hagan la explotación por sí de sustancias de la 2.ª sección o no hayan contestado a la notificación que les fué hecha a su tiempo y aquél en el que no existiendo concesiones de la 3.ª sección concurren estas circunstancias respecto de sus propietarios; pero no podrá comprender el terreno en que existan concesiones de la 3.ª sección y no pueda hacerse la explotación de éstas al mismo tiempo y con independencia de las de la 2.ª sección ni el terreno en que haga la explotación de éstas por sí el propietario del mismo.

Una vez practicada la demarcación podrá incoarse el expediente de expropiación forzosa cuya terminación necesariamente procederá a la expedición del título de propiedad de la mina.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado con devolución del expediente de referencia.

Madrid, 8 de Diciembre de 1931. —El Director general, J. Gordón Ordax —Rubricado».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 7 de Enero de 1932.

El Gobernador,  
José Alonso Mallol

R. al núm. 111

#### CONSERVATORIO PROVINCIAL DE MUSICA DE OVIEDO

Se halla vacante en el Conservatorio provincial de Música de Oviedo, una plaza de Profesor Auxiliar de Violín, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que el Reglamento de funcionarios de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo tiene establecidas, la cual

ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en el art. 14 de los Estatutos de este Conservatorio.

Las oposiciones se verificarán en Oviedo, con arreglo al siguiente programa.

Los ejercicios para estas oposiciones serán tres: dos prácticos y uno teórico. Se verificarán en el número de sesiones que el Tribunal juzgue necesarias, atendiendo al número de opositores que en ellas tomen parte.

El primer ejercicio constará de dos partes, que se celebrarán en un solo acto o separadamente, a juicio del Tribunal, consistiendo la primera en ejecutar la obra de concurso que será el Concierto núm. 4, Op 31 de H. Vieuxtemps, emitiéndose el Scherzo.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en repentizar una Obra manuscrita e inédita.

El segundo ejercicio constará de tres partes:

La primera, ejecución de una obra de libre elección.

La segunda el opositor presentará un repertorio numerado de ocho obras de diferentes géneros, de las que se sacará una a la suerte para su interpretación.

La tercera enseñanza práctica a dos alumnos, uno principiante y otro aventajado.

El tercer ejercicio se realizará con la lectura de una Memoria minuciosa, haciendo historia de lo que ha sido y es el Violín.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, mayor de 22 años y menor de 45; tener aprobados los estudios completos de la enseñanza de Violín y estar en posesión del Título de Profesor de dicha asignatura, expedido por Conservatorio oficial español.

Acompañar a la instancia, certificación de nacimiento legalizada, si no fuera de la provincia, certificación de buena conducta y del Registro de Penales.

Los ejercicios de oposición serán públicos.

El Tribunal se reserva el derecho de declarar desiertas las oposiciones en el caso, de que a juicio del mismo, ninguno de los opositores reúna las condiciones necesarias.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Conservatorio, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta de Patronato, en el improrrogable plazo de 60 días, a contar desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Por la Secretaría se expedirá el correspondiente recibo de las instancias que presenten los interesados, haciendo mención de los documentos que acompañen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a tomar parte de las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, a cuyo fin se ruega a la Autoridades respectivas dispon-

gan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Oviedo, 7 de Enero de 1932. — P. El Presidente de la Junta de Patronato, Valentín Álvarez.

(Gaceta de Madrid del día 16 del corriente).

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Vegadeo

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1932, así como la Ordenanza regulando el arbitrio sobre solares sin edificar, se hallan expuestos al público dichos documentos por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el indicado plazo puedan interponerse por los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Vegadeo, 14 de Enero de 1932. — El Alcalde accidental, V. Díaz.

R. al núm. 194

### Alcaldía de Quirós

#### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, se anuncia la subasta de maderas pertenecientes a varios montes públicos de este municipio y enclavados en este término municipal y cuyos productos maderables objeto de subasta son los siguientes: Del monte denominado La Cuesta, número 257 del Catálogo; 220 pies de Haya, de un volumen de 50 metros cúbicos, tasados en 400 pesetas, con una indemnización a cargo del rematante, de 70,42 pesetas.

Del monte denominado Los Lienzos, número 258 del Catálogo, 2.000 pies de Haya, con un volumen de 220 metros cúbicos y una tasación de 1.760 pesetas, con una indemnización de 200,41 pesetas.

Del monte denominado Piedraflita, número 259 del Catálogo, 1.000 pies de Haya, de 550 metros cúbicos de volumen y 3.850 pesetas de tasación, y una indemnización de 367,91 pesetas.

La mencionada subasta de productos maderables correspondientes al año forestal de 1930 a 1931, se llevará a efecto en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día 20 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, en la forma que determina el art. 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; la adjudicación definitiva, con arreglo al art. 16 del citado Reglamento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, Síndico del Ayuntamiento, un funcionario de Montes, y a falta de éste, la Guardia Civil de este puesto y el Secretario de la Corporación.

Para poder concurrir a la subasta, los licitadores depositarán el 10 por 100 del total importe de la subasta, en la Depositaria de este Ayuntamiento, y las licitaciones se verificarán a pujas a la llana y durante la media hora después de dar principio la repetida subasta, reservándose este Ayuntamiento el derecho de tanteo, y no admitiendo pujas que no cubran el total importe de su respectiva tasación, y la fianza definitiva que han de prestar los rematantes, será el 10 por 100 de esta última.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones impuesto por la Jefatura de Montes de la provincia, insertas en el BOLETIN OFICIAL número 244 de fecha 27 de Octubre de 1930, cuyo ejemplar se halla expuesto al público en esta Secretaría, para que pueda ser examinado por los interesados.

Consistoriales de Quirós, a 15 de Enero de 1932. — El Alcalde.

R. al núm. 200

### Alcaldía de Noreña

#### ANUNCIO

Creada nueva plaza de Inspector municipal Veterinario en esta villa de Noreña, con el haber anual de dos mil pesetas, se anuncia su provisión por concurso, estableciéndose la siguiente escala graduada de méritos:

Primero. Pasear el título de Veterinario.

Segundo. Haber desempeñado anteriormente plaza de Veterinario titular por oposición o por concurso, indistintamente.

Tercero. Haber aprobado ante el Instituto provincial de Higiene y Sanidad el cursillo necesario para el ejercicio de la profesión en Fábricas que faenen hasta tres mil cerdos.

Cuarto. Ser mayor de 25 años y menor de 45 de edad.

Quinto. Serán tenidos en cuenta todos cuantos méritos aporten a sus expedientes los concursantes, siendo la apreciación de los mismos de la única y exclusiva competencia del Ayuntamiento.

Las instancias serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca anunciado este concurso en la «Gaceta de Madrid», y con ellas deberán presentarse también los documentos que acrediten los méritos del concursante.

Noreña, 16 de Enero de 1932. — El Alcalde, Severino Fernández.

R. al núm. 214

### Juntas municipales del Censo Electoral

#### DE CABRALES

Ramón Guijarro Junco, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Cabrales

Que en esta fecha han sido designados para Vocales y suplentes que han de constituir este organismo durante el próximo bienio de 1932 33, los señores siguientes:

Por inmuebles, cultivo y ganadería:

Vocales, D. Angel Ardinás González y D. Juan Inguanzo Gómez.

Suplentes, D. Manuel Niembro de la Concha y D. José Alonso Cosío.

Por industrial:

Vocales, D. José Arenas Trsepalacios y D. Francisco Suárez y Suárez.

Suplentes, D. Benito Suárez Fernández y D. José Alonso Díaz.

Ex-Jueces:

Vocal, D. Manuel Noriega Bueno. — Suplente, D. Melquiades Santiago Bueno.

Concejales de mayor número de votos:

Vocal, D. Fernando Bueno Díaz. — Suplente, D. Francisco González de Pedro.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente que visa y sella el Sr. Presidente en Carreña de Cabrales, a 22 de Diciembre de 1931. — Ramón Guijarro. — V.º B.º — Manuel González Riestra.

#### DE NOREÑA

Luciano Huergo Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de once de Enero de mil novecientos treinta y dos, acordó designar Vocal suplente del Vicepresidente primero de dicha Junta, a D. José García Cueto, mayor de edad, industrial, vecino de esta villa, por ser el Concejales que sigue en votación a dicho Vicepresidente, sin que disfrute en el indicado Ayuntamiento los cargos de Alcalde ni de Teniente de Alcalde.

Y para remitir a la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente visada por la presidencia, en Noreña, a once de Enero de mil novecientos treinta y dos. — Luciano Huergo. — Visto bueno, El Presidente, César Ortea.

R. al núm. 141

#### DE PARRÉS

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del término de Parres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, se procedió a la designación de las Oficinas de Correos en que se ha de hacer entrega de los pliegos electorales durante el período legal, en la forma siguiente:

Los pliegos correspondientes a las Secciones primera y segunda del Distrito primero, Arriendas y Cofiño, respectivamente, en la Administración de Correos de esta capital.

Los de la Sección única del Distrito segundo, Viabaño, en la Cartería de Soto de Dueñas.

Y los de la Sección única del Distrito tercero, La Vega, en la Administración de Correos de Cangas de Onís.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente autorizada por el Sr. Presidente en Arriendas, a

dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y dos. — Vicente Somoano. — Visto bueno, Ramón Barredo.

R. al núm. 209

#### DE LUARCA

Don José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó designar como Colegios para la celebración de las elecciones que hayan de tener lugar durante el año de 1932, y Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías para la entrega de los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Escuela de Niños

La Escuela Nacional Graduada de niños de esta villa, y como Administración de Correos para la entrega de pliegos electorales, la de esta misma capital.

Sección segunda, Escuela de niñas

El local de la Escuela Nacional Graduada de niñas de esta villa, y para la entrega de los pliegos electorales de dicho Colegio, la Administración de Correos de esta localidad.

Sección tercera, Santiago

La Escuela Nacional de niños de Santiago, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de Villuir.

Sección cuarta, Otur

La Escuela Nacional de niños de Otur, y para la entrega de pliegos electorales la Cartería de Otur.

Distrito segundo, Sección primera, Barcia

La Escuela Nacional de niños de Barcia, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Barcia.

Sección segunda, Canero

La Escuela nacional de niños de Canero, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Querúas.

Sección tercera, Cadavedo

La Escuela nacional de niños de Cadavedo, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Cadavedo.

Distrito quinto, Sección primera, Paredes

La Escuela nacional de niños de Paredes, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Paredes.

Sección segunda, Montaña

La Escuela nacional de niños de la Montaña, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Rebollares.

Distrito tercero, Sección primera, Trevías

La Escuela nacional de niños de Trevías, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Trevías.

## Sección segunda, Arcallana

La Escuela nacional de niños de Arcallana, y para la entrega de pliegos la Cartería de Arcallana.

Distrito cuarto, Sección primera, Carcedo

La Escuela nacional de niños de Carcedo, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería del mismo lugar.

## Sección segunda, Castañedo

La Escuela nacional de niños de Castañedo, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Castañedo.

## Sección tercera, Ayones

La Escuela nacional de niños de Ayones, y para la entrega de los pliegos electorales la Cartería de Ayones.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Luarca, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—José Antonio Suarez del Otero.—Visto bueno, El Presidente.

R. al núm. 213

## DE CABRANES

Don Jesús Arango Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día dos del corriente, acordó por unanimidad rectificar la designación de locales donde se han de celebrar las elecciones que pudieran celebrarse durante el presente año, y Carterías donde se depositarán los pliegos de las mismas, quedando designados en la siguiente forma:

Distrito primero, Sección única, Santa Eulalia

Escuela nacional de niños de dicha villa, y la Cartería de Santa Eulalia para la entrega de los pliegos electorales.

Distrito segundo, Sección única, Fresnedo

Escuela nacional de niños de El Llano, y la Cartería de Fresnedo para depositar los pliegos electorales.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cabranes, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Arango.—Visto bueno, El Presidente, G. Pedregal.

R. al núm. 160

## DE PILONA

D. Andrés de la Vega Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que en el día de ayer, ha quedado constituida la Junta municipal del Censo electoral de Piloña, para el bienio de 1932-33, en la siguiente forma:

Presidente:

D. Fernando Argüelles Valdés.

Vicepresidente primero.

D. Victor Tamargo Crespo.

Vicepresidente segundo:

D. Angel Tamargo Crespo.

Vocales por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería.

Propietarios:

D. Ramón Cardin Meana y don Félix Lueje Valdés.

Suplentes:

D. Manuel Alvarez Sanchez y D. Alvaro Argüelles Argüelles.

Por industrial.

Propietarios:

D. Angel Tamargo Crespo y don Servando Sanchez Isla.

Suplentes:

D. Manuel Crespo Medio y don Rafael Noriega Alvarez.

Como ex Jueces:

Propietario, D. Luis Argüelles Argüelles y suplente, D. Juan José Ruidiaz Fernandez.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Infesto, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Andrés de la Vega.—V.º B.º, Fernando Argüelles.

R. al núm. 223

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de mayor cuantía a que me referiré, se dictó la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partés, de la una, como demandantes los conyuges don Leopoldo Alvarez Escobio, agricultor, y D.ª Arsenia Gonzalez Rio y Conde, dedicada a las labores de su sexo mayores de edad, vecinos de esta población, representados por el Procurador D. Andrés Tamés Escobedo, y dirigidos por el Abogado D. José María Moutas, y de la otra, como demandados D. Santos Alvarez Menendez, por si y como legal representante de su esposa D.ª Rosa Alvarez Escobio, domiciliados en esta ciudad, representados primeramente por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, y después por el también Procurador don Francisco León Alvarez, y dirigidos por el Abogado D. Bernabé Alvarez y Fernandez Peña, y contra D. José y D. Aquilino Alvarez Escobio, mayores de edad, vecinos respectivamente de la Frecha, en Infesto y de esta ciudad, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre tercería de dominio, y.

Fallo:

Que estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta, debía declarar y declaro que la finca titulada Huerta Nueva, que se describe en la diligencia de embargo y en el hecho primero de la demanda, se halla comprendida en la posesión de Villacumbre, propia de D.ª Arsenia Gonzalez Rio, tal y como resulta descrita en los libros del Registro de la propiedad de Pravia, debiendo ser excluida del embargo y que todos los derechos y participaciones que a D. José Alvarez Escobio, correspondieron por permuta con su madre D.ª María Josefa, y por cesión de su hermana doña Delfina, sobre los bienes relacionados en los hechos tercero y cuarto de la demanda, pertenecen actualmente a D. Leopoldo Alvarez Escobio, debiendo asimismo ser excluidos del embargo decretado, imponiendo al D. Aquilino Alvarez las costas y gastos ocasionados en lo referente a la tercería de la finca Huerta Nueva, y todas las demás a los cuatro demandados, D. Santos Alvarez y D.ª Rosa, D. Aquilino y D. José.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste, firmo le presente en Oviedo, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 210

## Juzgado de Avilés

## Cédula de emplazamiento

En virtud de escrito del Procurador D. José Gonzalez Lopez, formulando en nombre de D. Ramón García Menendez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Retuerto, concejo de Llanera, juicio declarativo contra D. Tomás García Menendez y otros, sobre oposición al proyecto de operaciones divisorias de los esposos D. José García Menendez y doña Josefa Menendez, vecinos que fueron de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, presentadas por el contador D. José María Malgor, en los autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Manuel García Menendez, de juicio de abintestato por los trámites del de testamento, por óbito de dichos causantes, se ha dictado la providencia que dice así:

Providencia, Juez señor Isern, Avilés diez de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito que so una a los autos correspondientes, así como los documentos que se acompañan.

Se admite la demanda interpuesta a medio del escrito que antecede de fecha once de Octubre de mil novecientos veintinueve, por el Procurador D. José Gonzalez López, en nombre de D. Ramón García Menendez y en vista del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha dos de Mayo último, sustanciase en la forma establecida para el juicio declarativo de menor cuantía, con-

firiéndose de ella traslado con emplazamiento a los demandados D. Tomás y D. Juan García Menendez, ausentes en ignorado paradero; D. Manuel García Menendez y D.ª Eladia García Alvarez, casada con D. Victor Gainza Bilbao, vecinos de la parroquia de Molleda, concejo de Corvera de Asturias; D.ª Felisa conocida por Dionisia y D.ª Juana García Menendez, vecinas de Retuerto, concejo de Llanera, parido de Oviedo; D.ª Bernardina o Belarmina García Alvarez, que por ambos nombres se la conoce, asistida de su esposo D. Marcelino Magdalena, vecinos de San Esteban de Pravia; D.ª Marcelina y D.ª Felicitiana García Alvarez, asistidas de sus respectivos esposos D. Pedro Fuster Linares y D. José García y García y D.ª Brigida García Alvarez, vecina de esa villa, entregándoles en el acto de la diligencia las copias simples presentadas, y librense los correspondientes exhortos y carta-orden para el emplazamiento de los demandados no vecinos de Avilés, y cédula de emplazamiento, por lo que se refiere a los ausentes en ignorado paradero, para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo acordó y firma S. S. de que doy fé.—Isern.—Ante mi, Mariano Bergés.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados D. Tomás y D. Juan García Menendez, por su ausencia en ignorado paradero, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Mariano Bergés.

R. al núm. 215

## Juzgado de Pola de Lena

D. José Hevia Aza, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por concurso libre y de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, dicho cargo ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos que acrediten sus condiciones para optar a la misma, en el expresado término, ante este Juzgado.

Pola de Lena, 6 de Enero de 1932.—José Hevia Aza.

R. al núm. 140